MODIFICATORIO No.	01	DE	20/05/2021	CONTRATO No.	1437	DE	2020
CONTRATISTA	**WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL**						

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO	APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO
CONTRATISTA	WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL C.C. No. 18.130.050 de Mocoa – Putumayo
VALOR DEL CONTRATO	$ 39.950.126 M/CTE
PLAZO INICIAL	DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, **ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**, identificado con cédula de ciudadanía número 12.963.282), obrando en su calidad de Gobernador del Departamento de Putumayo encargado mediante Decreto No. 128 del 4 de febrero de 2021 y, por ende, facultado para contratar de acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, quien para los efectos del presente Modificatorio No. 01 se denominará EL DEPARTAMENTO o CONTRATANTE, por una parte y por la otra, el señor WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL, con C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P), quien para efectos del presente acuerdo se denomina EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Modificatorio No. 01, al Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones, elaboró estudios y documentos previos y plasmó la necesidad para contratar el: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".*

2. Que, en el numeral 7 de los estudios y documentos previos se requirió la constitución de una garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la entidad estatal con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

AMPARO	***VALOR ASEGURADO***	***VIGENCIA DEL AMPARO***
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, o el pago de multas y demás sanciones que se deriven de su cumplimiento	*10% del valor del contrato*	*Desde la suscripción del contrato, durante su ejecución y 6 meses más. En todo caso deberá estar vigente hasta su liquidación. Según lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.*
Calidad del servicio	*10% del valor total del contrato*	*Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de su expedición. Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto*

MODIFICATORIO No.	01	DE	20/05/2021	CONTRATO No.	1437	DE	2020
CONTRATISTA	WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL						

		1082 del 2015. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

3. Que, en el documento complementario a la invitación pública No SDSD-MC-050-2020, se estableció en el numeral 5.2 garantía única así:

AMPARO	***VALOR ASEGURADO***	***VIGENCIA DEL AMPARO***
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, O EL PAGO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU CUMPLIMIENTO	*10% DEL VALOR DEL CONTRATO*	*PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCI´N DEL CONTRATO	*5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*PLAZO DE DURACIÓ DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR E LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN ART2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*
CALIDAD DEL SERVICIO	*10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*POR UN TÉRMINO NO INFERIOR A CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD ESTATAL RECIBE A SATISFACCION LA OBRA OBJETO DE INTERVENTORIA (ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DEL 2015).*

4. Que, el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es *""APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* con un plazo inicial de dos (02) meses y un valor de $ 39.950.126 M/CTE.

5. Que, en las condiciones del contrato electrónico No. 1437 del 22/12/2020 se estableció la garantía de calidad del servicio con fecha de vigencia desde el 11/12/2020 hasta el 10/02/2026.

6. Que, el día 30 de marzo de 2021, se suscribió la Resolución No. 0325 *"Por medio de la cual se sanea un vicio en la ejecución del contrato 1437 de 2020"* en el cual se ordenó al contratista, actualizar la garantía única de cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos en el proceso No. SDSD-MC-050-2020, y el contrato 1437 de 2020, cargarla en la plataforma SECOP II presentarla ante la Oficina de Contratación Departamental para su respectiva aprobación.

7. Que, el día 29 de abril de 2021, el contratista solicitó comité técnico No. 3 con el fin de corregir el presunto error de digitación del término de la garantía de calidad del servicio, el cual se estableció a cinco años en las condiciones del contrato No. 1437 de 2020.

8. Que, el día 30 de abril de 2021, se adelantó Comité Técnico entre el contratista- William Portilla Carvajal, el supervisor del contrato encargado Carlos Hidalgo Patiño y personal de la Secretaria de Desarrollo Social, en el cual se estableció que "*Dicho modificatorio se considera viable, teniendo en cuenta que,*

MODIFICATORIO No.	01	DE	20/05/2021	CONTRATO No.	1437	DE	2020
CONTRATISTA	WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL						

como propósito fundamental la obtención, cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, el funcionamiento y la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer, siempre y cuando al alcance global del objeto y calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance y la vigilancia que al mismo ejercerá por parte de la Supervisión".

9. Que, el día 30 de abril de 2021, el Dr. **CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO,** Asesor de Despacho con funciones de Secretario de Desarrollo Social Departamental, según Resolución No 0227 del 18 marzo de 2021, en calidad de SUPERVISOR del contrato ibidem, presentó Viabilidad para aprobar Modificatorio No.1, del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020 y ajustar las garantías de la siguiente forma:

AMPARO	***VALOR ASEGURADO***	***VIGENCIA DEL AMPARO***
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, O EL PAGO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU CUMPLIMIENTO	*10% DEL VALOR DEL CONTRATO*	*PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.0325 DEL 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCI´N DEL CONTRATO	*5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*PLAZO DE DURACIÓ DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR E LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 30/03/2021. ART2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*
CALIDAD DEL SERVICIO	*10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*

10. Que, de acuerdo con el doctrinante Ernesto Matallana Camacho[1] (...) "*En los contratos que celebren las entidades estatales se podrán incluir las modalidades, condiciones y en general, las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y de la buena administración.*" (...).

11. Que, el artículo 2.2.1.2.3.1.15 consignó la suficiencia de las garantías, de la siguiente manera:

"Suficiencia de la garantía de calidad del servicio. ***La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.*** *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe*

[1] Manual de Contratación de la Administración Pública. Ernesto Matallana Camacho 2019

ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. (Negritas fuera del texto original).

12. Que, en un Contrato Estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al Contratista.

13. Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(...) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario***[2]***; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[3]*(...)"* Negrilla y subrayado fuera de texto.

14. Que, la presente Modificación No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

15. Que, es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

16. Que, de conformidad al artículo 3 de la ley 80 de 1993 que reza *"Los Servidores Públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar para así cumplir los fines de la Administración Pública con la ejecución del objeto contractual.

17. Que, atendiendo a que en el contrato No. 1437 de 2020, se fijó el plazo de ejecución de dos (2) meses y el tipo de contrato obedece a una prestación de servicios, se añadió en los en el documento complementario a la invitación pública y en el contrato electrónico la vigencia de la garantía de calidad de servicio que no corresponde con el objeto ni tipo de contrato a desarrollar.

[2] "... es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que él mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario." Ctr Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779

[3] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública. Edit. Legis, 1ra. Edición, 1999. Pág. 87

MODIFICATORIO No.	01	DE	20/05/2021	CONTRATO No.	1437	DE	2020
CONTRATISTA	WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL						

18. Que, el presente Modificación No. 01 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidades y calidad de los bienes y servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la Supervisión.

19. Que, en consideración con lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente Modificar la Clausula No. 5.2. del Documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibidem; concerniente al cuadro informativo de la Garantía Unica.

20. Que el presente acuerdo se fundamenta en lo establecido en los artículos 4, 11 y 16 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo anterior el presente modificatorio No. 1, se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFICAR, de conformidad con lo antes expuesto y sus debidos anexos y soportes, la Clausula No. 5.2. del Documento Complementario al contrato No. 1437 de 2020 y contemplado en el contrato electrónico concerniente a la Garantía Unica de cumplimiento, que quedará asi:

AMPARO	*VALOR ASEGURADO*	*VIGENCIA DEL AMPARO*
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO, O EL PAGO DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES QUE SE DERIVEN DE SU CUMPLIMIENTO	*10% DEL VALOR DEL CONTRATO*	*PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DEL DECRETO 1082 DE 2015. EN TODO CASO DEBERÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ART. 217 DEL DECRETO 019 DE 2012.*
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCI´N DEL CONTRATO	*5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MAS CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN. ART. 2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015.*
CALIDAD DEL SERVICIO	*10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO*	*PLAZO DEL CONTRATO Y 6 MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DEL DECRETO 1082 DE 2015. EN TODO CASO DEBERÁ AMPLIARSE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO ART. 217 DEL DECRETO 019 DE 2012..*

MODIFICATORIO No.	01	DE	20/05/2021	CONTRATO No.	1437	DE	2020
CONTRATISTA	WILLIAM MARÍN PORTILLA CARVAJAL						

SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y apartes del Contrato de de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, **no modificados** por el presente acuerdo, continúan vigentes en todas sus partes.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RESPECTO DEL PRESENTE ACUERDO: El contratista se obliga a: 1) Presentar el presente acuerdo a la Aseguradora Correspondiente a efectos de la modificación de la garantía. El original de la modificación o anexo deberá ser allegado a la Oficina de Contratación para efectos de su aprobación, además de las acciones propias de la Plataforma de Secop II - **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento deberá proceder a la expedición del acta de aprobación de la modificación de la garantía.

CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y así proceder a su ejecución. - Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente Modificatorio No. 01 serán asumidos por el CONTRATISTA en su totalidad y en ningún momento podrán ser imputados al contrato ni al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Para constancia, se firma en el Municipio de Mocoa (P) a los veinte (20) días del mes de mayo del 2021.

POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	POR EL CONTRATISTA
ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELY Gobernador del Departamento de Putumayo Encargado mediante Decreto No. 128 del 4/02/2021	**WILLIAM PORTILLA CARVAJAL** C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P)

Proyectó:	Jose Luis Caicedo Morillo	Secretaría De Desarrollo Social Departamental	Abogado de Apoyo S.D.S.D.	
Revisó:	Ivanna Janeth Obando Sinisterra	Secretaría De Desarrollo Social Departamental	Secretaria de Desarrollo Social	
Revisó:	Julieth Andrea Arrieta Rocha	Oficina De Contratación Departamental	Abogada especializada de apoyo OCD	
Aprobó:	Jesús David Ureña Moreno	Oficina De Contratación Departamental	Jefe de la Oficina de Contratación Departamental	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"Trece municipios un solo corazón"

San Miguel de Agreda de Mocoa 05 de mayo de 2021.

Al contestar favor cite este No. SDSD - 237

Doctor:
JESUS DAVID UREÑA MORENO
Jefe Oficina de Contratación
Gobernación del departamento de Putumayo
E. S. D.

REFERENCIA: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1437 DE 22-12-2020, CUYO OBJETO CONTRACTUAL ES: *""APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".*

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICATORIO NO. 01.

Cordial saludo,

En calidad de SUPERVISOR del contrato de la referencia me permito remitir la documentación relacionada a continuación con el fin de adelantar el Modificatorio No. 01, con sujeción a las recomendaciones efectuadas por su Oficina, mediante oficio No. OCD-0245 de 29 de abril de 2021.

Descripción	No. Folios	Original/Copia
Solicitud de Modificatorio No. 01 por parte del CONTRATISTA Cto No. 1437 de 22/12/2020	02	Original
Acta de Comité Técnico No. 03 fecha 19 de Abril de 2021.	04	Original
Solicitud de Viabilidad - Modificatorio No. 01 2. Cto No. 1437 de 22/12/2020	02	Original
Concepto de Viabilidad Técnica- Modificatorio No. 01 No. Cto No. 1437 de 22/12/2020	04	Original
Proyección de Acta Modificatorio No.01	03	Original

NOTA: El expediente completo del contrato reposa en las oficinas de Contratación.

Atentamente,

IVANNA JANETH OBANDO SINISTERRA
Secretaria de Desarrollo Social Departamental

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Fecha: 07 MAY 2021
Recibido por:
Registro No. 3563
No. Folios: Hora: 3:10

Elaboró C.T:	Erika Vannesa Amaya B	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	P. Apoyo de la SDSD	
Reviso C.J.:	Jose Luis Caicedo Morillo	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	P. Apoyo de la SDSD	

San Miguel Agreda de Mocoa, 29 de abril de 2021.

Doctor:
CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Asesor de Despacho con funciones de Secretario de Desarrollo Social Departamental, según Resolución No. 0227 del 18 de marzo de 2021.
Municipio Mocoa - Departamento del Putumayo
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE COMITÉ TÉCNICO No.03.

Cordial Saludo,

Yo, **WILLIAM PORTILLA CARVAJAL,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.130.050 de Mocoa (P), actuando como adjudicatario del Contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*, respetuosamente me permito solicitar se realice el Comité Técnico No. 03; con la finalidad de corregir el presunto yerro presentado en el cuadro informativo en la Clausula No. 5.2. del documento complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica, puesto que, al parecer por error de digitación se plasmo en dicho cuadro informativo lo siguiente:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DESU EXPEDICIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015

EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR UN TÉRMINO NO INFERIOR A **CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD ESTATAL RECIBE A SATISFACCIÓN LA OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA** ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Siendo a mi juicio lo Correcto:

CLASE DE AMPARO	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA DEL AMPARO**
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO **Y SEIS (6) MESES MÁS,** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015

La anterior solicitud, basada en un presunto error de digitación, toda vez que dicho plazo por lo general se efectúa para la *"estabilidad de obra"* en un contrato de obra, contrato que no aplica al presente caso, toda vez que al revisar el ***Artículo 2.2.1.2.3.1.15.*** del Decreto en mención, el cual estipula que: *"***Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.** *La Entidad Estatal* ***debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el***

valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. *En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011".* Negrilla y subrayado fuera de texto. Tornándose de esta manera a mi juicio excesivo, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato que nos ocupa; motivo por el cual por medio de la presente le solicito muy comedidamente se sirva convocar a Comité Técnico No. 03, con la finalidad de subsanar el error cometido y en lo posible realizar el Modificatorio No. 1 al contrato ibídem.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud.

Cordialmente,

WILLIAM PORTILLA CARVAJAL
C.C 18.130.050 de Mocoa (P)
Contratista

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

MOTIVO REUNIÓN:	**QUIEN CONVOCA:**		
DESARROLLO DEL COMITÉ TÉCNICO No. 03	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL		
OBJETIVO: SOLICITUD DE MODIFICATORIO No.01 AL CONTRATO POR ERROR DE DIGITACIÓN.	**FECHA**: 30-04-2021		
	LUGAR: SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEPARTAMENTAL.		
	HORA: 9:00 AM		
	PRÓXIMA REUNIÓN: 18-05-2021		
OBJETO:	APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO		
CONTRATANTE:	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO		
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
BENEFICIARIO:	WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL CC. 18.130.050 de Mocoa, Putumayo.		
NIT. No.	18130050-1		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 39.950.126		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	DOS (02) MESES		
FECHA DE INICIO:	22/12/2020	**FECHA DE TERMINACION No. 1:**	23/02/2021
FECHA SUSPENSIÓN No. 1	28/12/2020	**PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 1:**	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE RESOLUCION No. 0325	30/03/2021 *"Por medio de la cual se sanea un vicio en la ejecución del contrato 1437 de 2020"*		
REGISTRO BPIN No:	2020006860033		
CDP No.:	3331 DEL 30/09/2020		
RP No.:	5863 DEL 22/12/2020		

CONVOCADOS:

1. Dr. CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO - Asesor de despacho con funciones Secretario de Desarrollo Social Departamental (e), según la resolución N° 0227 del 18 marzo de 2021.
2. WILLIAM MARIN PORTILLA CARVAJAL – Contratista.

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

3. JOSÉ LUIS CAICEDO - Profesional de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.
4. ERIKA VANNESA AMAYA BAUTISTA – Profesional de Apoyo al contrato de Población Carcelaria.

ORDEN DEL DÍA:

1. Intervención del Dr. CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO, Asesor de despacho con funciones Secretario de Desarrollo Social Departamental (e), según la resolución N° 0227 del 18 marzo de 2021, en calidad de **SUPERVISOR** del contrato.
2. Intervención del señor WILLIAN MARIN PORTILLA CARVAJAL quien actúa como **CONTRATISTA**.
3. Intervención JOSÉ LUIS CAICEDO – Profesional de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.
4. Conclusiones y Compromisos.

DESARROLLO:

1. El Dr. CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO, Asesor de despacho con funciones Secretario de Desarrollo Social Departamental (E), según Resolución N° 0227 del 18 marzo de 2021, actuando como **SUPERVISOR** del Contrato No.1437 de 22 diciembre de 2020, da la bienvenida al Señor WILLIAN MARIN PORTILLA CARVAJAL, quien actúa como **CONTRATISTA** y a los Profesionales de Apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social Departamental.

2. El señor WILLIAN MARIN PORTILLA CARVAJAL, como titular del Contrato N.º 1437 de 22 de diciembre de 2020, cuyo objeto es *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* manifiesta que, en la medida de lo posible se realice el Modificatorio No. 01 al contrato ya mencionado, con la finalidad de corregir el yerro presentado en el cuadro informativo correspondiente a la Clausula No. 5.2. del documento complementario – Invitación Publica Minima Cuantía, concerniente a la Garantía Unica, puesto que, por error de digitación se plasmo en dicho cuadro informativo lo siguiente:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DESU EXPEDICIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO		ARTÍCULO 2.2.1.2.1.1.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	POR UN TÉRMINO NO INFERIOR A **CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD ESTATAL RECIBE A SATISFACCIÓN LA OBRA OBJETO DE INTERVENTORÍA** ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Siendo lo Correcto:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO **Y SEIS (6) MESES MÁS**, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021. ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015

La anterior solicitud, basada en un presunto error de digitación, toda vez que dicho plazo por lo general se efectúa para la *"estabilidad de obra"* en un contrato de obra, contrato que no aplica al presente caso, toda vez que al revisar el ***Artículo 2.2.1.2.3.1.15.*** **del Decreto en mención, el cual estipula que:** ***"Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*** *La Entidad Estatal* ***debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato****. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011".* Negrilla y subrayado fuera de texto. A mi juicio, se torna excesivo el plazo de cobertura contemplado para la garantía de Calidad del Servicio.

Teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato que nos ocupa; motivo por el cual le solicito muy comedidamente Dr. CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO, se sirva subsanar el error cometido y en lo posible realizar el Modificatorio No. 1 al contrato ibídem, en caso contrario se me explique del por qué dicho plazo de 05 años.

3. El **DR. CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**, en calidad de **SUPERVISOR** del Contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, por su parte acepta la solicitud referente a la modificación de la Clausula No. 5.2. del documento complementario – Invitación Publica Minima Cuantía, concerniente a la Garantía Unica, aludiendo que se encuentra de acuerdo en modificar la vigencia del amparo concerniente a la calidad del servicio el cual considera pertinente que quede por el término del plazo del contrato **y seis (6) meses más,** contados a partir de la fecha de la suscripción de la Resolución no. 0325 de 30/03/2021 y poder dar inicio a la ejecución del contrato ibídem, esto con el fin de que el CONTRATISTA pueda dar cumplimiento de los preceptos legales y/o administrativos cumpliendo al 100% su ejecución.

 De igual manera, manifiesta que esto beneficia el desarrollo del contrato sin alterar el equilibrio económico del mismo, ni causar daños, perjuicios, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente que perjudiquen al contratista.

4. Intervención del Profesional de Apoyo Jurídico de la SDSD- JOSÉ LUIS CAICEDO, el cual manifiesta:

 Que, una vez revisado el estudio previo, presentado en su momento por la Supervisora del contrato ibídem y el documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico, se puede inferir que:

 La Secretaría de Desarrollo Social Departamental en la elaboración de los estudios previos, en la clausula No. 7.2. estipuló la garantía concerniente a la calidad del servisio asi:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia del Amparo
calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato **y seis (6) meses más,** contados a partir de la fecha de su expedición. artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015. deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

Mientras que en la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem quedo de la siguiente manera:

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
calidad del servicio prestado	10% del valor del contrato	por un término no inferior a **cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra objeto de interventoría** artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015

Comparación, que permite evidenciar efectivamente un error de digitación, en cuanto a la vigencia del amparo de la garantía referente a la Calidad del Servicio, por lo que con sujeción a lo consagrado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual reza que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar, para así cumplir los fines de la Administración Pública y darle cabal cumplimiento a la Resolución No. 025 de 30 de marzo de 2021 y así poder subsanar los yerros cometidos en el contrato que nos ocupa; teniendo en cuenta que es un deber de la Administración ordenar las Modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; puesto que este es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Además, de tener en cuenta que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual reza "*Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)*", por tanto se considera viable proceder a modificar la Clausula No. 5.2. del Documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibidem; concerniente al cuadro informativo de la Garantía Unica.

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(...) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[1]..."* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Ahora bien, frente a lo expuesto por el **Supervisor** y el **Contratista** es preciso dilucidar que, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, así como lo relacionada en los párrafos anteriores; es procedente efectuar el Modificatorio No. 01, frente a la cláusula No. 5.2. del Documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibidem; concerniente al cuadro informativo de la Garantía Unica – Calidad del Servicio, toda vez, que los argumentos dados por el Contratista y aceptados por el Supervisor, se ajustan a derecho y no altera el equilibrio económico del mismo, ni causar daños, perjuicios, indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente que perjudiquen al contratista.

.

Por lo que dicho modificatorio se considera viable, teniendo en cuenta que, este tiene como propósito fundamental la obtención, cumplimiento del objeto contractual, la optimización del objeto contratado, el funcionamiento y la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993. Además de evitar la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer, siempre y cuando este no afecte la esencia del Contrato de Prestación de Servicios que nos ocupa, en cuanto al alcance global del objeto y calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance y la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la **SUPERVISIÓN**.

Concertado lo anterior, el Profesional de Apoyo Jurídico de la SDSD, procede a explicar los Trámites Administrativos y/o procedimentales y Jurídicos, para lograr los cambios que se pretenden efectuar a lo inicialmente Pactado, si a bien lo tiene el Dr. **CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO**, quien funge como **SUPERVISOR** del Contrato No. 1437 de 22/12/2020, previo análisis de las razones expuestas por el Contratista, con sujeción a las recomendaciones dadas por la Oficina de Contratación Departamental.

[1] " es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el clausulado del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

Para finalizar y por lo anteriormente declarado por el **SUPERVISOR** y el **CONTRATISTA**, se concluye realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato N.º 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* respecto del cuadro informativo de la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado. Como también poner en conocimiento a la aseguradora para los fines pertinentes (por parte del Contratista).

Consecuentemente se da por terminado el Comité Técnico No. 03 del Contrato No. 1437 de 22/12/2020, adquiriendo compromisos y responsabilidades para la ejecución de las actividades.

CONCLUSIONES:

- Efectuar la solicitud para la realización del Modificatorio No. 01 respecto del cuadro informativo de la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado.

- El CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora, el presente evento o actualizar las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación de la póliza ante la Oficina de Contratación Departamental.

COMPROMISOS:

1. El CONTRATISTA se compromete a informar al SUPERVISOR los trámites, procedimientos y demás actuaciones que adelante para la ejecución del objeto del aludido Contrato No 1437 de 31/12/2020 y de todas las actuaciones administrativas que se efectúen con ocasión a la ejecución del aludido contrato.

2. La Secretaría de Desarrollo Social Departamental como SUPERVISOR del Contrato No 1437 de 22/12/2020 en mención, se compromete en apoyar de manera directa e integral, en alguna situación adversa que se presente a la correcta ejecución del contrato. Además de tramitar en el menor tiempo posible todo lo pertinente al Modificatorio No 01.

3. El CONTRATISTA se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente

CONTRATO No. 1437 DEL 22/12/2020

aseguradora, el presente evento, actualizando las pólizas y adelantar el respectivo trámite para la aprobación de las mismas ante la Oficina de Contratación Departamental

ASISTENTES	
CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO Asesor de Despacho con funciones de Secretario de Desarrollo Social Departamental (E), según resolución 0227 del 18 de marzo de 2021	**WILLIAM PORTILLA CARVAJAL** C.C 18.130.050 de Mocoa (P) CONTRATISTA

Elaboró C. T:	Erika Vannesa Amaya B	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	P. Apoyo de la SDSD	
Reviso C.J.:	Jose Luis Caicedo Morillo	Secretaría de Desarrollo Social Departamental	P. Apoyo de la SDSD	
Aprobó:	Marisol Fajardo Bravo	Despacho del Gobernador(E)	Asesora de Despacho	

Anexo: Listado de Asistencia.

PUTUMAYO GOBERNACIÓN NIT.800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-SG-011
	CONTROL ASISTENCIA REUNIONES EXTERNAS	VERSION:01
		FECHA:11/05/2015

ACTIVIDAD		QUIEN ORGANIZA	
Solicitud de modificatorio N.01 al contrato 1437		Secretaria Desarrollo Social	
LUGAR		**FECHA**	**HORA**
Secretaría Desarrollo Social Departamental		30-04-2021	9:00 AM

TEMA A TRATAR:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	No. DOCUMENTO IDENTIDAD	ENTIDAD	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
1	Willian Mauricio Portilla	18.734.050	Contratista	willyportly7@hotmail.com	3172039814	
2	Carlos F Hidalgo P	12965124	SDS	carlos.hidalgo@putumayo.gov.co		
3	Jose Luis Caicedo	1.122.784.572	Gobernación del Putumayo	Joseluiscedo.94@hotmail.com	3183946765	
4	ERIKA AMAYA BAUTISTA	1.019.098.673	S.D. SD	Vane.amaya1abc@gmail.com		

San Miguel Agreda de Mocoa, 30 de abril de 2021.

1

Doctor:
ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
Gobernador del Putumayo (E)
Mediante Decreto Presidencial No. 128 de 4 de febrero de 2021
EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO
Mocoa - Putumayo
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE VIABILIDAD PARA MODIFICATORIO No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1437 DE 22/12/2020.

OBJETO:	*"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*
CONTRATISTA:	WILLIAM PORTILLA CARVAJAL con C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P),

Cordial saludo.

En mi calidad de **SUPERVISOR** del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre 2020, cuyo objeto contractual es: "*APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO",* respetuosamente me permito solicitar la viabilidad para realizar el Modificatorio No. 1 con la finalidad de corregir el yerro presentado en el cuadro informativo de la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado.; puesto que la necesidad de la contratacion persiste y es necesario la realizacion para la correcta ejecucion; teniendo en cuenta que:

Que el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es "*APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* con un plazo inicial de dos (02) meses

y un valor de treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil ciento veintiséis pesos M/CTE ($ 39.950.126) el cual se encuentra vigente.

Que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 contempla lo relativo al perfeccionamiento del contrato y señaló adicionalmente que *"(...) para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación de recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto (...)".*

Que, teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la plataforma Secop II, referentes a fallas técnicas atribuibles a un error humano involuntario del dominio de dicha plataforma, el pasado 24 de diciembre de 2020, se suscribió acta de inicio del Contrato 1437 de 22 de diciembre de 2020 cuya fecha de terminación se estipuló para el día 23 de febrero de 2021.

Que, en el acta de inicio mencionada anteriormente, no se tuvo en cuenta la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento referenciada en el cuadro informativo, la cual hace alusión a la aprobación de la garantía de Seriedad de la Oferta y no a la de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, tal y como se puede constatar en la fecha de aprobación así: Fecha de Aprobación de Póliza: 14/12/2020 – fecha inferior a la de la firma del Contrato 1437 de 22 de diciembre de 2020.

Que, el día veinte y ocho (28) de diciembre de 2020, se suscribió acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, por el término de sesenta (60) días calendario, por los motivos en ella expuestos.

Que, el día 30 de marzo de 2021, se suscribió la Resolución No. 0325 *"Por medio de la cual se sanea un vicio en la ejecución del contrato 1437 de 2020"* en el cual se ordena: "*ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento presentado previo a cumplirse los requisitos de ejecución del contrato No. 1437 de 2020 que tiene por objeto "APOYO A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" En consecuencia, para su correcta ejecución, DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado, desde la suscripción del contrato hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al contratista, actualizar la garantía única de cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos en el proceso No. SDSD-MC-050-2020, y el contrato 1437 de 2020, cargarla en la plataforma SECOP II presentarla ante la Oficina de Contratación Departamental para su respectiva aprobación. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Contratación Departamental aprobar la garantía única de cumplimiento aportada por el contratista, si cumple los términos y condiciones del contrato No. 1437 de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO CUARTO.: ORDENAR al SUPERVISOR del contrato y/o quien haga sus veces, elaborar el acta de inicio con sujeción a lo expuesto en la parte considerativa de la presente, previa aprobación de Póliza de Cumplimiento. (...)".*

Que, el día 30 de abil de 2021, se desarrollo el Comité Técnico No. 03, del contrato que nos ocupa, en el cual se concluye *"(...) realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato N.º 1437 de*

3

22/12/2020, cuyo objeto es: "APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" respecto del cuadro informativo de la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado. Como también poner en conocimiento a la aseguradora para los fines pertinentes (por parte del Contratista)." Por las razones en el expuestas.

Por lo que, como SUPERVISOR del contrato que nos ocupa, expongo que el contrato se encuentra vigente en el marco de las actividades contempladas y el CONTRATISTA está a la expectativa de la viabilidad del presente Modificatorio No. 01 para iniciar con la correcta ejecución del contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, por lo que manifiesto que a la fecha se encuentra actualizado el expediente contractual y las publicaciones que señala la ley.

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, resulta necesario solicitar la Viabilidad para Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22-12-2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO",* y así dar cumplimiento a la Resolución No. 0325 de 30 de marzo de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1437 DE 2020";* debido a que el objeto contractual no se ha agotado, es decir, todavía existe y es viable su ejecución, realizando los trámites y suscribiendo los acuerdos que se requieran para poder cumplir con la finalidad descrita y los fines institucionales.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, considera que **resulta viable,** solicitar la Viabilidad para Modificar la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Asesor de Despacho con funciones de secretario de Desarrollo Social Departamental, según resolución No 0227 del 18 marzo de 2021.

Elaboró C.T:	Erika Vannesa Amaya Bautista	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso C.J:	José Luis Caicedo Morillo	Profesional Universitario	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso.	Yaddy Piragauta Pantoja	Profesional Universitario	Secretaría de Desarrollo Social	

4

San Miguel Agreda de Mocoa (P), 30 de abril de 2021.

Doctor:
ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
Gobernador del Putumayo (E)
Mediante Decreto Presidencial No. 128 de 4 de febrero de 2021
EN CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO
Mocoa - Putumayo
E. S. D.

ASUNTO: CONCEPTO VIABILIDAD TÉCNICA PARA MODIFICATORIO No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 1437 DE 22/12/2020.

OBJETO:	*"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*
CONTRATISTA:	WILLIAM PORTILLA CARVAJAL con C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P),

Cordial saludo.

De manera respetuosa, me dirijo a usted con el fin de solicitarle se sirva aprobar el MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, puesto que para la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, es conveniente efectuar en el aplicativo Secop II dicho Modificatorio No. 01 a la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado, cuyo objeto es *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"*. Contrato adjudicado al Contratista WILLIAM PORTILLA CARVAJAL identificado con C.C. No. 18.130.050 de Mocoa (P), Teniendo en cuenta los argumentos emanados por el suscrito, expuestos en el Oficio de 30 de abril de 2021, los cuales se manifiestan a continuación:

*" Que el **DEPARTAMENTO** y el **CONTRATISTA**, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es "APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" con un plazo inicial de dos (02) meses y un*

valor de treinta y nueve millones novecientos cincuenta mil ciento veintiséis pesos M/CTE ($ 39.950.126) el cual se encuentra vigente.

Que, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 contempla lo relativo al perfeccionamiento del contrato y señaló adicionalmente que "(...) para la ejecución del contrato se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación de recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica de presupuesto (...)".

Que, teniendo en cuenta las dificultades presentadas en la plataforma Secop II, referentes a fallas técnicas atribuibles a un error humano involuntario del dominio de dicha plataforma, el pasado 24 de diciembre de 2020, se suscribió acta de inicio del Contrato 1437 de 22 de diciembre de 2020 cuya fecha de terminación se estipuló para el día 23 de febrero de 2021.

Que, en el acta de inicio mencionada anteriormente, no se tuvo en cuenta la fecha de aprobación de la póliza de cumplimiento referenciada en el cuadro informativo, la cual hace alusión a la aprobación de la garantía de Seriedad de la Oferta y no a la de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, tal y como se puede constatar en la fecha de aprobación así: Fecha de Aprobación de Póliza: 14/12/2020 – fecha inferior a la de la firma del Contrato 1437 de 22 de diciembre de 2020.

Que, el día veinte y ocho (28) de diciembre de 2020, se suscribió acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22/12/2020, por el término de sesenta (60) días calendario, por los motivos en ella expuestos.

Que, el día 30 de marzo de 2021, se suscribió la Resolución No. 0325 "Por medio de la cual se sanea un vicio en la ejecución del contrato 1437 de 2020" en el cual se ordena: "ARTÍCULO PRIMERO: SANEAR el vicio de procedimiento presentado previo a cumplirse los requisitos de ejecución del contrato No. 1437 de 2020 que tiene por objeto "APOYO A LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" En consecuencia, para su correcta ejecución, DEJAR SIN EFECTOS todo lo actuado, desde la suscripción del contrato hasta la fecha de expedición del presente Acto Administrativo.ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al contratista, actualizar la garantía única de cumplimiento, en los términos y condiciones establecidos en el proceso No. SDSD-MC-050-2020, y el contrato 1437 de 2020, cargarla en la plataforma SECOP II presentarla ante la Oficina de Contratación Departamental para su respectiva aprobación. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Contratación Departamental aprobar la garantía única de cumplimiento aportada por el contratista, si cumple los términos y condiciones del contrato No. 1437 de 2020, en virtud de lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. ARTÍCULO CUARTO.: ORDENAR al SUPERVISOR del contrato y/o quien haga sus veces, elaborar el acta de inicio con sujeción a lo expuesto en la parte considerativa de la presente, previa aprobación de Póliza de Cumplimiento. (...)".

Que, el día 30 de abil de 2021, se desarrollo el Comité Técnico No. 03, del contrato que nos ocupa, en el cual se concluye "(...) realizar el Modificatorio No. 01 al Contrato N.° 1437 de 22/12/2020, cuyo objeto es: "APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO" respecto del cuadro informativo de la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado. Como también poner en conocimiento a la aseguradora para los fines pertinentes (por parte del Contratista)." Por las razones en el expuestas.

Por lo que, como SUPERVISOR del contrato que nos ocupa, expongo que el contrato se encuentra vigente en el marco de las actividades contempladas y el CONTRATISTA está a la expectativa de la viabilidad del presente Modificatorio No. 01 para iniciar con la correcta ejecución del contrato No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, por lo que manifiesto que a la fecha se encuentra actualizado el expediente contractual y las publicaciones que señala la ley.

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, resulta necesario solicitar la Viabilidad para Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22-12-2020, cuyo objeto contractual es: "APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", y así dar cumplimiento a la Resolución No. 0325 de 30 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1437 DE 2020"; debido a que el objeto contractual no se ha agotado, es decir, todavía existe y es viable su ejecución, realizando los trámites y suscribiendo los acuerdos que se requieran para poder cumplir con la finalidad descrita y los fines institucionales.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, considera que ***resulta viable,*** *solicitar la Viabilidad para Modificar la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado."*

Por lo que, resulta necesario solicitar la Viabilidad para Modificar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22-12-2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO", y así dar cumplimiento a la Resolución No. 0325 de 30 de marzo de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA UN VICIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1437 DE 2020";*

Toda vez que, una vez revisado el estudio previo, presentado en su momento por la Supervisora del contrato ibídem y el documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico, se puede inferir que:

La Secretaría de Desarrollo Social Departamental en la elaboración de los estudios previos, en la clausula No. 7.2. estipuló la garantía concerniente a la calidad del servisio asi:

Amparo	Valor Asegurado	Vigencia del Amparo
calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo del contrato **y seis (6) meses más,** contados a partir de la fecha de su expedición. artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015. deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

Mientras que en la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem quedo de la siguiente manera:

Amparo	Valor asegurado	Vigencia del amparo
calidad del servicio prestado	10% del valor del contrato	por un término no inferior a **cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad estatal recibe a satisfacción la obra objeto de interventoría** artículo 2.2.1.2.3.1.15 del decreto 1082 de 2015

Comparación, que permite evidenciar efectivamente un error de digitación, en cuanto a la vigencia del amparo de la garantía referente a la Calidad del Servicio, por lo que con sujeción a lo consagrado en el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual reza que *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*, es necesario que se realicen las modificaciones a que hay lugar, para así cumplir los fines de la Administración Pública y darle cabal cumplimiento a la Resolución No. 0325 de 30 de marzo de 2021 y así poder subsanar los yerros cometidos en el contrato que nos ocupa; teniendo en cuenta que es un deber de la Administración ordenar las Modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; puesto que este es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Además, de tener en cuenta que de conformidad a la constitución, la ley, la jurisprudencia y la doctrina, se tiene que la Administración Pública bajo el entendido de perseguir el cumplimiento del fin por el cual fue celebrado un contrato, puede realizar de común acuerdo o de manera unilateral, modificaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, en atención al

artículo 14 de la ley 80 de 1993, el cual reza "*Los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan (...)*", por tanto se considera viable proceder a modificar la Clausula No. 5.2. del Documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibidem; concerniente al cuadro informativo de la Garantía Unica.

Que, en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena Administración Pública, logrando con ello dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

Que, en palabras del Consejo de Estado, *"(...) el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos:* ***a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario[1]; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección***.[1]..." Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que, de igual forma el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 17 de marzo de 2016. Radicación interna 2263, señaló:

"En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagrados en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de

[1] " es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario. " Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

los servicios públicos a cargo de la entidad contratante" y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico. (subrayas fuera del texto original)

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración" y aún su naturaleza"

Que el presente Modificatorio No.1, no altera la esencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020. En cuanto al alcance global del objeto, cantidades y calidad de los servicios, así como en el alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

Así las cosas y por lo anteriormente expuesto, resulta necesario y conveniente realizar un modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, cuyo objeto contractual es: *"APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* debido a que el objeto contractual no se ha agotado, es decir, todavía existe y es viable el modificatorio, realizando los trámites y suscribiendo los acuerdos que se requieran para poder cumplir con la finalidad descrita y los fines institucionales.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, considera que **resulta viable** efectuar el Modificatorio No. 01, a la Clausula No. 5.2. del documento Complementario – Invitación Publica Minima Cuantía y lo contemplado en el contrato electrónico ibídem, concerniente a la Garantía Unica – Calidad del Servicio Prestado, cuyo objeto contractual es: *""APOYO A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE EMPRENDIMIENTO Y DOTACIÓN DE ELEMENTOS DIRIGIDAS A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD EN LOS MUNICIPIOS DE PUERTO LEGUÍZAMO Y PUERTO ASÍS DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"* Por lo que, en este orden de ideas la Secretaría de Desarrollo Social Departamental, ve la necesidad de modificar dicha información con el fin de sanear el error mencionado en el Contrato No. 1437 del 22 de diciembre de 2020, para continuar con la ejecución del mismo, sin interrumpir el servicio y causar retrasos en la ejecución de las actividades previstas en el contrato y garantizar el cumplimiento de los objetivos a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social Departamental.

Por lo que, el cuadro informativo del Capítulo V numeral 5.2 – concerniente a la Garantía Única, del Documento Complementario – Invitación Publica Mínima Cuantía del Contrato y lo contemplado en el contrato electrónico No. 1437 de 22 de diciembre de 2020, quedara así:

CLASE DE AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA DEL AMPARO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, **CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021.** ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.12 DECRETO 1082 DEL 2015. DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL QUE EMPLEE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	5% DEL VALOR DEL CONTRATO	PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y 3 AÑOS MÁS, **CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021.** ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.13 DEL DECRETO 1082 DE 2015
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	10% DEL VALOR DEL CONTRATO	**PLAZO DEL CONTRATO Y SEIS (6) MESES MÁS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCION NO. 0325 DE 30/03/2021.** ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Atentamente,

CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO
Asesor de Despacho con funciones de secretario de Desarrollo Social Departamental, según resolución No 0227 del 18 marzo de 2021.

Elaboró C.T:	Erika Vannesa Amaya Bautista	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Reviso C.J:	Jose Luis Caicedo Morillo	Profesional de Apoyo	Secretaría de Desarrollo Social	
Aprobó.	Yaddy Piragauta Pantoja	Profesional Universitario	Secretaría de Desarrollo Social	